

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando sobre la solicitud de desistimiento presentada directamente por MIGUEL y MARTHA LUCIA YUSTI MARQUEZ el 25 y 26 de julio de 2022 respectivamente. Por otro lado, que LILIANA YUSTI MARQUEZ, actuando como poderdante de ALVARO YUSTI MARQUEZ según escritura pública No. 2.040 del 2016, presentó solicitud de desistimiento a nombre de su representado; sin embargo, no tiene la calidad de abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1849

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. El artículo 73 del Código General del Proceso establece que “(...) **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*”.

ii. La doctrina ha definido el derecho de postulación como “(...) *el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.*” *Igualmente ha establecido que “no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en proceso, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección (...)*”¹.

iii. Por se pertinente se trae a colación lo expuesto por el catedrático Alfonso Rivera Martinez, quien expuso “(...) *Por regla general, en los procesos judiciales y en las actuaciones administrativas, se requiere la intervención de abogado. Ello es así, porque la Constitución faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado (arts. 26 y 229), lo cual significa que, en principio, la intervención de abogado es obligatoria en los procesos judiciales.*

Las normas referentes a la exigencia de la calidad de abogado para intervenir en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, obedecen al designio del legislador de exigir una especial condición de idoneidad -la de ser abogado- para las personas que van a desarrollar determinadas funciones y actividades que por ser esencialmente jurídicas y requerir, por consiguiente, conocimientos, habilidades y destrezas jurídicos, necesariamente exigen un aval que comprueba sus calidades, como el respectivo título profesional

*Igualmente, necesidades relativas a la eficacia y a la eficiencia del servicio público, a la protección de los intereses públicos o sociales de la comunidad y a la buena y recta administración de justicia, hacen legítima la regulación del legislador, en el sentido de exigir que personas con la calidad de abogado sean las únicas habilidades para intervenir en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, salvo las excepciones que aquél establezca (...)*²

¹ Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-018/17 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

² RIVERA MARTINEZ. Alfonso. Derecho Procesal Civil Parte General y Pruebas Teórico -práctico. Autopista Bogotá - Medellín. Editorial Leyer. 2021.

iv. Vistas las misivas presentadas por MIGUEL y MARTHA LUCIA YUSTI MARQUEZ, se advierte que se absuelve negativamente por fallar el derecho de postulación.

v. Ahora bien, revisada la escritura pública No. 2.040 del 26 de mayo de 2016, se observa que LILIANY YUSTI MARQUEZ cuenta entre otras con las siguientes facultades otorgadas por ALVARO YUSTI MARQUEZ, veamos:

s) Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso, administrativo, coactivo, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como declarante, demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, o sea para iniciar o seguir tales peticiones, acciones judiciales de cualquier naturaleza o actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Esta facultad incluye la de conciliar y transigir en nombre de la poderdante; t) Para que concurra a juntas generales de

deban hacerse; u) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva; v) Para que intervenga con las más amplias

VIENE DE LA NOTARÍA NO. A0031454175 DE LA E.P. No. 2040 DEL 26-05-2016
contratos de administración; y) Para que contrate los servicios de profesionales
otorgue y revoque poderes total o parcialmente y revoque delegaciones, y en general
para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de
manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, y
se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. z) Para que cobre la

Sin embargo, pese a contar con sendas facultades, se otea que LILIANY YUSTY no tiene la calidad de abogada, es decir, que no cuenta con el derecho de postulación explicado en párrafos anteriores; en consecuencia, se absuelve negativamente la petitoria elevada el 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d6504d41feecf81af0dcc4a5383bec56b3ab21ff851453f57390425013a00**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>